

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inmobiliaria la Colina Arauco S.A.S.
Demandado	Joy Colombia S.A.S.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 00347 00
Asunto	Auto de trámite

Se incorpora al expediente, memorial y documentación acompañada con el mismo que allega la parte demandante, mediante el cual se cumple el requisito exigido en providencia del pasado 18 de mayo con relación a la notificación personal de la accionada a través del correo electrónico.

El artículo 8° del Decreto 806 de 2020, establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Como quiera que la documentación aportada da cuenta del cumplimiento estricto de la normatividad citada, téngase notificado personalmente a la demandada Joy Colombia S.A.S., a partir del 7 de mayo de 2021. Finalizado el término legal de traslado se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06fb790e47ec2559a91320cba79577b1732288749d6ac570df57c41834d34c
82**

Documento generado en 10/06/2021 07:04:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**